

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



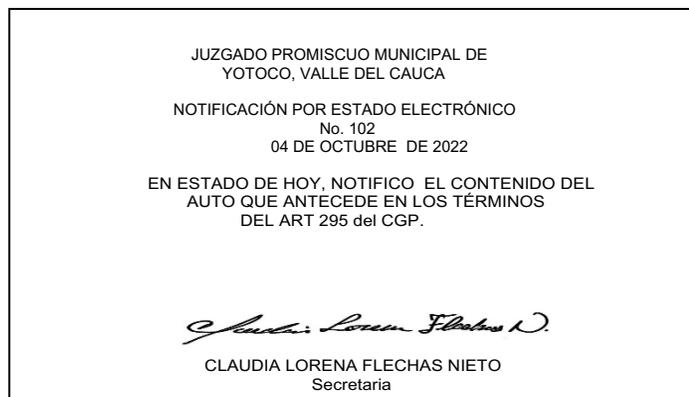
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso con solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante mediante oficio de la Dra, Elizabeth Realpe Trujillo-Apoderada General para efectos judiciales Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 03 de octubre de 2022

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



Proceso: Ejecutivo –mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia, mediante apoderada judicial
Demandada: Carolina Correa Ruíz
Radicación: 768904089001-2020-00079-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, tres de octubre de de dos mil veintidós
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 455

La apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares. Ello, es procedente con fundamento en el artículo 461 del CGP y en consecuencia se accederá a lo solicitado. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Librese los oficios correspondientes a las entidad bancarias destinatarias de los oficios que comunicaron la medida de embargo y retención (Banco Agrario, Bancolombia; Banco de Bogotá, Banco de Occidente; Banco Av Villas).

2.- No se dispone el desglose del pagaré No. 069776100001726 del 25 de marzo de 2017 contentivo de la obligación No. 725069770014855, por cuanto como se advirtió en el numeral cuarto del mandamiento de pago No. 172 del 02 de diciembre de 2020, el titulo ejecutivo base de la ejecución se encuentra en poder de la parte demandante, el cual debe cancelarlo y hacerle entrega de aquel al demandado. En todo caso, para los fines del literal c) del artículo 116 del CGP, expídase por secretaría expresa constancia de que se efectuó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

el pago total de la obligación aquí demandada por la Sra. Carolina Correa Ruíz.

No se dispone desglose de escritura pública que se indica en la solicitud de terminación, por cuanto, no se observa en el expediente que se haya aportado dicha garantía hipotecaria.

3.- ORDENAR el archivo del presente expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

4.- Sin términos de notificación y ejecutoria del auto favorable, respecto de la Dra Elizabeth Realpe Trujillo, por haber renunciado a ellos.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6639b60c9d192d07aca62b936bc5c93b4b46c9bf734b292c591c2becc193d27a

Documento generado en 03/10/2022 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>